



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-401-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo del año dos mil trece, con referencia **PE-001-004-13**, derivado de la revisión al Rubro de Efectivo en Caja y Bancos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar si los saldos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-401-15

las cuentas del Rubro de Efectivo en Caja y Bancos de la Asamblea Nacional de Nicaragua, presentados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, son propios de la Institución, están debidamente clasificados, valuados y si tienen o no algún tipo de restricción o compromisos; **c)** Determinar si los ingresos diarios han sido depositados y registrados íntegra y oportunamente; **d)** Determinar que el Balance incluye todos los fondos disponibles; **e)** Determinar si los cheques fueron debidamente autorizados, emitidos y registrados; y, **f)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), por cuanto: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe concluye que: “El Rubro de Caja y Bancos en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presenta un saldo de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Córdobas con 47/100 (C\$2,993,255.47), al que una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones propuestos con efecto neto acreedor de Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdobas con 27/100 (C\$561,778.27), da como resultado un saldo de Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Córdobas con 20/100 (C\$2,431,477.20), que en nuestra opinión presenta razonablemente la situación financiera del Rubro de Caja y Bancos a la fecha de ésta auditoría. Los controles internos establecidos por la administración en los procedimientos de ingresos, depósitos y aplicaciones deudoras y acreedoras son adecuados y suficientes, habiéndose observado algunas debilidades de control interno, tales como: Ajustes y Reclasificaciones con efecto neto acreedor, en la Sub Sub Cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-401-15

Reintegro de Cheques; Partidas de Ajustes y Reclasificaciones con efecto neto acreedor al saldo de la Sub Sub Cuenta Traslados de Fondos; Ajustes y Reclasificaciones con efecto neto en Sub Sub Cuenta Compra de Dólares; Partidas pendientes en conciliaciones del BANPRO y BDF con más de treinta días para su debida aplicación contable; y, Falta de análisis a saldos de arrastre del año dos mil siete en la Sub Sub Cuenta de Reintegro de Cheques y Traslado de Fondos. *En lo tocante a los hallazgos de control interno determinados, es necesario reconocer que como bien señala el Auditor Interno en su informe, específicamente en los comentarios del auditado, la Administración de la Asamblea Nacional ya procedió mediante el Comprobante de Diario No. 109 a efectuar los ajustes contables indicados por la auditoría, por lo que no restan medidas correctivas que aplicar y este Consejo Superior procederá a aprobar este Informe de Autos y atendiendo los resultados obtenidos declarar que no ha lugar a establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados.* **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, de fecha dos de mayo del año dos mil trece, con referencia **PE-001-004-13**, derivado de la revisión al Rubro de Efectivo en Caja y Bancos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional para su conocimiento y demás efectos legales. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-401-15

conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-